

MAELLA**Núm. 15.569***Infracciones y sanciones*

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ número 166, de 22 de julio de 2011, contra el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de la infraestructura municipal, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de junio de 2011, queda elevado a definitiva y se procede a la publicación del texto íntegro que se relaciona en el anexo.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón o Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Maella, a 9 de diciembre de 2011. — El alcalde, Jesús Zenón Gil Ferrer

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las diferentes infraestructuras municipales, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Hecho imponible

Artículo 1.º Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización de las infraestructuras municipales, inmuebles o muebles, propiedad del Ayuntamiento de Maella.

Sujetos pasivos

Art. 2.º Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- a) Los peticionarios del servicio.
 - b) Los que disfruten, utilicen o aprovechen las infraestructuras municipales.
- No se considerarán sujetos a la tasa las entidades sociales y culturales de Maella cuando la utilización de las infraestructuras tenga por finalidad la realización de actos y/o actividades incluidos en su objeto social.

En el caso de entidades cuyo domicilio social sea fuera de este municipio, teniendo presente el objeto social y finalidad del acto a realizar, será decisión de la Alcaldía su no sujeción a esta tasa.

Tampoco se entenderá sujetos a la tasa las cesiones de material que se pudieran llevar a cabo a otras administraciones públicas.

Responsables

Art. 3.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del texto refundido 2/2004, no se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

Cuota

Art. 5.º

1. La tarifa a aplicar por la utilización de elementos que componen la infraestructura municipal será la siguiente:

- Por la utilización de tableros de mesa y caballetes, con un máximo de dos días, se satisfará por unidades: 3 euros por tablero y tres caballetes.
- Por la utilización de sillas, con un máximo de dos días, se satisfará por unidades: 0,50 euros por silla.
- Por la utilización del pabellón polideportivo para celebraciones particulares y/o de tipo social: 400 euros.

2. En el caso de no proceder a la devolución en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la retirada del mismo, se aplicará una penalización de 5 euros por día de retraso.

3. En el caso de devolver tableros, caballetes o sillas en mal estado o inservibles para un uso posterior, se aplicará una penalización de:

- Por tablero: 10 euros.
- Por caballete: 5 euros.
- Por silla: 6 euros.

Devengo

Art. 6.º La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite la utilización de las infraestructuras municipales.

Art. 7.º En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de la publicación de la aprobación definitiva en el BOPZ, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.